

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

*Orden de 21 de abril de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se amplía el plazo para la concesión de subvenciones a actividades encaminadas al fomento del conocimiento y defensa del medio natural y el conocimiento de los problemas medioambientales en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
I.A.84

Conociendo la dificultad en la realización de los proyectos de actividades en la problemática del Medio Ambiente, se ha considerado necesario proceder a la prórroga del plazo de presentación de solicitudes establecido por la Orden del 10 de febrero de 1986 y publicada en el B.O.R. número 30 de fecha 13 de marzo de 1986, en consecuencia esta Consejería a propuesta de la Dirección Regional de Medio Ambiente, ha dispuesto:

Que el plazo de presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones a actividades encaminadas al fomento del conocimiento y defensa del medio natural y el conocimiento de los problemas medioambientales en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que de conformidad con la Orden de 10 de febrero de 1986 finalizaba el día 27 de abril, se prorroga en quince días naturales a partir de dicha fecha.

Logroño, 21 de febrero de 1986.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden de 21 de abril, de la Consejería de Agricultura y Alimenta-*

*ción por la que se delegan competencias en el Secretario Técnico de la misma*  
I.A.85

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico en cuanto es de aplicación y con el fin de lograr una mayor agilidad y coordinación en la gestión y dirección de la Consejería de Agricultura y Alimentación, vengo a disponer:

1º.— Delegar en el Secretario Técnico de la Consejería, las competencias en materia de personal a que se refiere el artículo 9.b del D. 15/83, de 8 de abril, salvo las de designación y propuesta de puestos directivos y de jefatura en el ámbito de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

2º.— La autorización del gasto del Capítulo II, del Presupuesto anual de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

3º.— El Secretario Técnico de la Consejería, podrá, no obstante, someter al Consejero de Agricultura y Alimentación los expedientes que por su trascendencia estime preciso, dentro de las competencias que se le delegan.

4º.— El Consejero de Agricultura y Alimentación podrá avocar para sí, en cualquier momento, el conocimiento y resolución de los asuntos relativos a las materias objeto de la presente delegación.

5º.— Cuando se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Orden deberá de hacerse constar así expresamente.

6º.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Logroño, 21 de abril de 1986.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Fco. Javier Ruiz Aznárez.

## B. Administración del Estado

### JEFATURA DEL ESTADO

*Real Decreto 794/1986, de 22 de abril, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones*  
I.B.10

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de abril de 1986,

#### DISPONGO:

**Artículo 1º.**— Quedan disueltos el Congreso de los Diputados y el Senado elegidos el día 28 de octubre de 1982.

**Artículo 2º.**— Se convocan elecciones a ambas Cámaras que se celebrarán el domingo 22 de junio de 1986.

**Artículo 3º.**— En aplicación del artículo 162 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el número de Diputados correspondientes a cada circunscripción es el siguiente:

Circunscripción	Diputados
Alava	Cuatro
Albacete	Cuatro
Alicante	Diez
Almería	Cinco
Asturias	Nueve
Avila	Tres
Badajoz	Seis
Baleares	Seis
Barcelona	Treinta y tres
Burgos	Cuatro
Cáceres	Cinco
Cantabria	Cinco
Cádiz	Nueve
Castellón	Cinco
Ciudad Real	Cinco
Córdoba	Siete
La Coruña	Nueve
Cuenca	Tres
Gerona	Cinco
Granada	Siete
Guadalajara	Tres
Guipúzcoa	Siete
Huelva	Cinco
Huesca	Tres
Jaén	Seis

Circunscripción	Diputados
León	Cinco
Lérida	Cuatro
Lugo	Cinco
Madrid	Treinta y tres
Málaga	Nueve
Murcia	Ocho
Navarra	Cinco
Orense	Cinco
Palencia	Tres
Las Palmas	Siete
Pontevedra	Ocho
La Rioja	Cuatro
Salamanca	Cuatro
Santa Cruz de Tenerife	Seis
Segovia	Tres
Sevilla	Doce
Soria	Tres
Tarragona	Cinco
Teruel	Tres
Toledo	Cinco
Valencia	Dieciséis
Valladolid	Cinco
Vizcaya	Diez
Zamora	Cuatro
Zaragoza	Ocho
Ceuta	Uno
Melilla	Uno

**Artículo 4º.**— La Campaña electoral durará veintiún días, comenzando a las cero horas del sábado 31 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del viernes 20 de junio.

**Artículo 5º.**— Celebradas las elecciones convocadas por el presente Real Decreto, las Cámaras resultantes se reunirán para sus respectivas sesiones constitutivas el martes 15 de julio de 1986, a las diez horas.

**Artículo 6º.**— Las elecciones convocadas por el presente Real Decreto se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el Real Decreto 1732/1985, de 24 de septiembre, por el que se regulan las condiciones de los locales y las características oficiales de los elementos materiales a utilizar en los procesos electorales, el Real Decreto 1733/1985, de 24 de septiembre, sobre solicitud del voto por correo en casos de enfermedad o incapacidad que impida formularla personalmente, y por la restante normativa de desarrollo.

**Disposición Final.**— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 22 de abril de 1986.— Juan Carlos R.— El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.